



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 26.08.1997
COM(97) 436 final

96/0218 (CNS)

Propuesta modificada de

DECISION DEL CONSEJO

**RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN DE
LA COOPERACIÓN EN TORNO A UNOS OBJETIVOS ENERGÉTICOS
COMUNITARIOS ESTABLECIDOS DE COMÚN ACUERDO**

(presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2
del artículo 189 A del Tratado CE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Asunto: **Propuesta modificada de Decisión del Consejo : Organización de la cooperación en torno a unos objetivos energéticos comunitarios establecidos de común acuerdo (COM(96)0431 - 96/0218(CNS))**

Fundamento jurídico: Apartado 3 del artículo 130.

El proyecto de Decisión del Consejo arriba mencionado fue aprobado por la Comisión el 4 de octubre de 1996 y publicado en el Diario Oficial nº C 27/9 de 28 de enero de 1997. La Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Energía (CERT) del Parlamento Europeo designó ponente al Sr. U. Stockmann. Una vez recibido el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos de los Ciudadanos y de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y Política Industrial, el CERT aprobó, en abril de 1997, el informe del Sr. Stockmann. El 15 de mayo de 1997, tuvo lugar en Estrasburgo un debate plenario, seguido de votación.

En dicha sesión, el Comisario, Sr. Papoutsis :

- aceptó las enmiendas 2, 3, 12, 5, 8, partes 1 y 3 de la 11 y 15;
- propuso un compromiso para la primera parte de la enmienda 6;
- rechazó las enmiendas 4, 7, 9 y la segunda y la cuarta parte de la 11.

Razones por las que se aceptaron las siguientes enmiendas.

Enmienda 2, Considerando 6

El Parlamento añadió "que los programas se concentrarán en el aumento de la eficacia y las fuentes de energía renovables y, en lo referente a las tecnologías nucleares, en las técnicas seguras de almacenamiento definitivo".

Se acepta esta enmienda, que no prejuzga la utilización de los fondos de I+D. Evidentemente, las prioridades de I+D se establecerán cuando se discuta el V Programa Marco.

Enmienda 3, artículo 1

El Parlamento añadió:

- "evitar el exceso de capacidad". Se acepta esta enmienda, que evita que el problema afecte a otros mercados;

- "apoyar las iniciativas, incluso las nacionales, destinadas a fomentar y desarrollar las tecnologías energéticas y sostenibles". Se acepta esta enmienda. Acogemos favorablemente cualquier iniciativa para fomentar la introducción de energías renovables, que constituye un objetivo común de la política energética comunitaria;

-”reducir el consumo de energía”. Se acepta esta enmienda, que es coherente con los principales objetivos de la política energética comunitaria.

Enmienda 12, apartado 2, punto 2) (nuevo)

-”el desarrollo y la rápida introducción de un régimen de imposición o de incentivos que tengan en cuenta los objetivos sostenibles en el ámbito de la política energética”. Se acepta esta enmienda. Dicho régimen puede contribuir a la realización de nuestros objetivos energéticos.

Enmienda 5, artículo 2, apartado 2

El Parlamento añadió :

“En el marco de las competencias que le corresponden en virtud del Tratado y respetando el principio de subsidiariedad, la Comisión presentará propuestas relativas a acciones comunitarias específicas y/o programas destinados a alcanzar los objetivos de política energética mencionados en el anexo”. Se acepta esta enmienda, que confirma el papel activo de la Comisión en materia de política energética.

Enmienda 6, artículo 3, apartado 2

Por lo que respecta a la primera modificación, se llegó al compromiso de añadir después de “cuando proceda”: “cada dos años”, que garantiza la periodicidad, pero deja flexibilidad para preparar informes antes si la situación lo requiere. Se acepta este compromiso.

En cuanto a la segunda enmienda :

-”Este informe deberá contener asimismo una exposición comparativa de los progresos que los Estados miembros hayan hecho en la consecución de los objetivos energéticos acordados”, constituye una aclaración de un elemento esencial del informe.

Enmienda 8, Anexo, punto 3

El Parlamento suprimió:

-”y no distorsión”, y añadió:

-”y exista una competencia justa que tenga en cuenta el objetivo de un desarrollo respetuoso con el medio ambiente”. Se acepta dicha enmienda. Subraya la competencia como base para la fijación de precios. Por otra parte, presenta la posibilidad de fomentar energías respetuosas con el medio ambiente.

Enmienda 15. Anexo. punto 6

El Parlamento añadió:

-”empleándose las mejores tecnologías ecológicas”. Se acepta esta enmienda que abre la posibilidad de que Europa contribuya a solucionar los problemas medioambientales del planeta.

Enmienda 11. Anexo. párrafo después del punto 8. guiones

Se aceptaron 2 de las cuatro enmiendas presentadas.

El Parlamento añadió:

-”armonización de las condiciones marco”, que apoya el objetivo de competencia justa y evita distorsiones en los Estados miembros.

En el quinto guión:

-”instrumentos fiscales y medioambientales”, que constituye un concepto más amplio que la estructura fiscal y, por consiguiente, limita la posibilidad de distorsión.

Se rechazaron las siguientes enmiendas:

Enmienda 4 (Creación de una agencia europea sobre el clima), que no se aceptó dadas las importantes consecuencias políticas e institucionales.

Enmienda 7, en la que uno de los tres objetivos principales (la protección del medio ambiente) sería “Primus inter pares”, siendo los otros dos (la competitividad y la seguridad de abastecimiento) igualmente importantes. Esto podría alterar el equilibrio de los objetivos de la política energética.

Enmienda 9, que proponía “desarrollar un método de cálculo armonizado” para la internacionalización de los costes externos”. Dicha enmienda fue rechazada, pues resulta prematuro establecer un método armonizado.

Enmienda 11, segunda parte (introducción de un impuesto sobre el consumo de energía). Dicha enmienda fue rechazada. La Comisión propuso recientemente un régimen de imposición sobre los productos energéticos. Conviene esperar los resultados de la discusión entablada en el Consejo y el Parlamento antes de introducir otro régimen de imposición.

Enmienda 11, cuarta parte - “formulación e inclusión en el Tratado UE de un capítulo energético obligatorio consagrado a la sostenibilidad, la eficacia energética y la conservación de los recursos y del medio ambiente”, que es una enmienda que apoya los esfuerzos para introducir un capítulo energético en el Tratado de Amsterdam.

Aunque el Comisario, Sr. Papoutsis acogió favorablemente dicha enmienda durante la sesión plenaria del Parlamento, ésta perdió su validez en vista de los resultados de la Conferencia Intergubernamental de Amsterdam.

Propuesta Modificada de Decisión del Consejo

Relativa a la Organización de la Cooperación en Torno a unos Objetivos Energéticos Comunitarios Establecidos de Común Acuerdo

TEXTO ORIGINAL

TEXTO MODIFICADO

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Vistos los Tratados y, en particular, el artículo 130 (3) del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vistos los Tratados y, en particular, el artículo 130 (3) del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la propuesta de la Comisión,¹

Vista la propuesta de la Comisión,¹

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,²

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,²

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,³

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,³

Considerando que, en el Consejo de Energía de 7 de mayo de 1996, el Consejo, en su resolución sobre el Libro Blanco "Una política energética para la Unión Europea", invitó a la Comisión a instaurar un procedimiento de cooperación entre la Comunidad y los Estados miembros con el fin de garantizar que la política energética de la Comunidad y las políticas energéticas nacionales son compatibles con unos objetivos energéticos comunitarios establecidos de común acuerdo;

Considerando que, en el Consejo de Energía de 7 de mayo de 1996, el Consejo, en su resolución sobre el Libro Blanco "Una política energética para la Unión Europea", invitó a la Comisión a instaurar un procedimiento de cooperación entre la Comunidad y los Estados miembros con el fin de garantizar que la política energética de la Comunidad y las políticas energéticas nacionales son compatibles con unos objetivos energéticos comunitarios establecidos de común acuerdo;

Considerando que este procedimiento necesita situarse en el contexto de un análisis conjunto de la situación energética y de las futuras tendencias a través de la cooperación a escala comunitaria entre los Estados miembros sobre estudios de energía;

Considerando que este procedimiento necesita situarse en el contexto de un análisis conjunto de la situación energética y de las futuras tendencias a través de la cooperación a escala comunitaria entre los Estados miembros sobre estudios de energía;

Considerando que la promoción del mercado interior de la energía es una tarea prioritaria para la Comunidad y los Estados miembros

Considerando que la promoción del mercado interior de la energía es una tarea prioritaria para la Comunidad y los Estados miembros

¹ D.O. n° C...

² D.O. n° C...

³ D.O. n° C...

y que es importante para el mercado interior de la energía que las tendencias y las cuestiones energéticas se analicen a escala comunitaria, mediante la cooperación con el sector de la energía y mediante la movilización de todos los elementos locales, regionales, nacionales y comunitarios interesados;

Considerando que este procedimiento de cooperación, teniendo debidamente en cuenta el principio de subsidiariedad, debe asegurar un máximo de coherencia y convergencia en relación con objetivos energéticos acordados si quieren alcanzarse las metas de la política económica y ambiental de la Comunidad;

Considerando que, aunque la Comunidad tiene un amplio abanico de competencias en el sector de la energía en virtud de los Tratados existentes, no existe un marco general de política energética;

Considerando que los Programas Marco de IDT basados en el Tratado UE y en el Tratado Euratom garantizan el desarrollo de nuevas tecnologías energéticas relacionadas con la energía nuclear y la energía no nuclear;

Considerando que, sin perjuicio de las responsabilidades existentes de los Estados miembros en cuanto a sus propios sectores energéticos, el Libro Blanco propone un nuevo enfoque para la cooperación en materia de política energética en torno a unos objetivos de política energética establecidos de común acuerdo y para hacer el seguimiento de las tendencias energéticas, en cooperación con los Estados miembros, que supondría un valor añadido al precisar y

y que es importante para el mercado interior de la energía que las tendencias y las cuestiones energéticas se analicen a escala comunitaria, mediante la cooperación con el sector de la energía y mediante la movilización de todos los elementos locales, regionales, nacionales y comunitarios interesados;

Considerando que este procedimiento de cooperación, teniendo debidamente en cuenta el principio de subsidiariedad, debe asegurar un máximo de coherencia y convergencia en relación con objetivos energéticos acordados si quieren alcanzarse las metas de la política económica y ambiental de la Comunidad;

Considerando que, aunque la Comunidad tiene un amplio abanico de competencias en el sector de la energía en virtud de los Tratados existentes, no existe un marco general de política energética;

Considerando que los Programas Marco de IDT basados en el Tratado UE y en el Tratado Euratom garantizan el desarrollo de nuevas tecnologías energéticas relacionadas con la energía nuclear y la energía no nuclear; que los programas se concentrarán en el aumento de la eficacia y las fuentes de energía renovables y, en lo referente a las tecnologías nucleares, en las técnicas seguras de almacenamiento definitivo;

Considerando que, sin perjuicio de las responsabilidades existentes de los Estados miembros en cuanto a sus propios sectores energéticos, el Libro Blanco propone un nuevo enfoque para la cooperación en materia de política energética en torno a unos objetivos de política energética establecidos de común acuerdo y para hacer el seguimiento de las tendencias energéticas, en cooperación con los Estados miembros, que supondría un valor añadido al precisar y

fomentar mejores prácticas, incentivar un planteamiento cooperativo de los estudios y análisis de energía e intercambiar experiencias importantes;

Considerando que un compromiso firme de los Estados miembros con los objetivos energéticos de la Comunidad requiere una cooperación efectiva a nivel comunitario para asegurar que tanto las políticas energéticas nacionales como la comunitaria contribuyan a su consecución;

Considerando que, en el marco de esta cooperación, la Comisión necesita tener información constante y apropiada de los Estados miembros para poder realizar informes periódicos sobre el grado de contribución de las políticas energéticas de los Estados miembros a los objetivos energéticos de la Comunidad;

Considerando que estos informes periódicos, en los que se evalúa la evolución del sector de la energía de manera global, proporcionarán las bases para que el Consejo examine la situación en el sector de la energía y la Comisión prepare las nuevas propuestas legislativas que sean pertinentes;

Considerando que, con el fin de tener en cuenta la cambiante situación energética, la Comunidad, sobre la base de una propuesta de la Comisión, necesita examinar periódicamente y, cuando lo considere necesario, actualizar los objetivos comunes acordados;

Ha adoptado la siguiente decisión:

Artículo 1

Se establece un marco para la cooperación en el ámbito de la energía entre la Comunidad y los Estados miembros en torno a unos objetivos energéticos

fomentar mejores prácticas, incentivar un planteamiento cooperativo de los estudios y análisis de energía e intercambiar experiencias importantes;

Considerando que un compromiso firme de los Estados miembros con los objetivos energéticos de la Comunidad requiere una cooperación efectiva a nivel comunitario para asegurar que tanto las políticas energéticas nacionales como la comunitaria contribuyan a su consecución;

Considerando que, en el marco de esta cooperación, la Comisión necesita tener información constante y apropiada de los Estados miembros para poder realizar informes periódicos sobre el grado de contribución de las políticas energéticas de los Estados miembros a los objetivos energéticos de la Comunidad;

Considerando que estos informes periódicos, en los que se evalúa la evolución del sector de la energía de manera global, proporcionarán las bases para que el Consejo examine la situación en el sector de la energía y la Comisión prepare las nuevas propuestas legislativas que sean pertinentes;

Considerando que, con el fin de tener en cuenta la cambiante situación energética, la Comunidad, sobre la base de una propuesta de la Comisión, necesita examinar periódicamente y, cuando lo considere necesario, actualizar los objetivos comunes acordados;

Ha adoptado la siguiente decisión:

Artículo 1

Se establece un marco para la cooperación en el ámbito de la energía entre la Comunidad y los Estados miembros en torno a unos objetivos energéticos

comunitarios acordados que se recogen en el Anexo y que, al constituir medidas específicas de apoyo de las acciones emprendidas en los Estados miembros, contribuirán notablemente a:

- alcanzar un elevado nivel de competitividad en la Comunidad;
- mejorar la seguridad de abastecimiento;

- proteger el medio ambiente;
- fomentar el uso racional y eficiente de los recursos energéticos y de las fuentes de energía nuevas y renovables;
- promover la cooperación internacional y la liberalización en el ámbito de la energía.

- garantizar la transparencia de las medidas nacionales y comunitarias de política energética;
- desarrollar el análisis y el seguimiento del mercado de la energía.

Artículo 2

1. Para alcanzar los objetivos acordados en el sector de la energía, recogidos en el artículo 1, la Comisión garantizará lo siguiente:

1. el seguimiento del impacto de los objetivos comunes acordados en el sector de la energía, de la evolución global de la política energética en los Estados miembros y de la evolución de la situación energética, con vistas a una posible adaptación de los objetivos energéticos comunes establecidos en el Anexo;
2. el examen de las medidas comunitarias y nacionales en el ámbito de la energía

comunitarios acordados que se recogen en el Anexo y que, al constituir medidas específicas de apoyo de las acciones emprendidas en los Estados miembros, contribuirán notablemente a:

- alcanzar un elevado nivel de competitividad en la Comunidad;
- mejorar la seguridad de abastecimiento;
- evitar el exceso de capacidad;
- proteger el medio ambiente;
- fomentar el uso racional y eficiente de los recursos energéticos y de las fuentes de energía nuevas y renovables;
- promover la cooperación internacional y la liberalización en el ámbito de la energía.
- apoyar las iniciativas, incluso las nacionales, destinadas a fomentar y desarrollar las tecnologías energéticas sostenibles;
- garantizar la transparencia de las medidas nacionales y comunitarias de política energética;
- desarrollar el análisis y el seguimiento del mercado de la energía;
- reducir el consumo de energía.

Artículo 2

1. Para alcanzar los objetivos acordados en el sector de la energía, recogidos en el artículo 1, la Comisión garantizará lo siguiente:

1. el seguimiento del impacto de los objetivos comunes acordados en el sector de la energía, de la evolución global de la política energética en los Estados miembros y de la evolución de la situación energética, con vistas a una posible adaptación de los objetivos energéticos comunes establecidos en el Anexo;
2. el examen de las medidas comunitarias y nacionales en el ámbito de la energía

- y el intercambio de mejores prácticas;
3. el seguimiento, evaluación e intercambio de información sobre energía en todas las facetas de la actividad en el ámbito de la energía;
 4. el desarrollo de la cooperación y los vínculos en el campo de la energía;
 5. el fomento de la difusión general de los resultados obtenidos de las medidas citadas en los puntos 3 y 4.

2. La Comisión examinará la necesidad de tomar medidas comunitarias específicas que apoyen las llevadas a cabo en los Estados miembros.

Artículo 3

1. Se informará a la Comisión regularmente de la medidas adoptadas por los Estados miembros para la consecución de los objetivos energéticos comunes acordados a los que se hace referencia en el Anexo y de cualquier otra medida relevante para estos objetivos.
2. La Comisión preparará, basándose en la información obtenida, cuando proceda, un informe en forma de Comunicación sobre la compatibilidad de las políticas energéticas de los Estados miembros y las acciones de la Comunidad en el campo de la energía con los objetivos

- y el intercambio de mejores prácticas;
3. el seguimiento, evaluación e intercambio de información sobre energía en todas las facetas de la actividad en el ámbito de la energía;
 4. el desarrollo de la cooperación y los vínculos en el campo de la energía;
 5. el fomento de la difusión general de los resultados obtenidos de las medidas citadas en los puntos 3 y 4.

5b. el desarrollo y la rápida introducción de un régimen de imposición o de incentivos fiscales que tengan en cuenta los objetivos sostenibles en el ámbito de la política energética.

2. En el marco de las competencias que le corresponden en virtud del Tratado y respetando el principio de subsidiariedad, la Comisión presentará propuestas relativas a acciones comunitarias específicas y/o programas destinados a alcanzar los objetivos de política energética mencionados en el anexo. Examinará además la necesidad de tomar medidas comunitarias específicas que apoyen las llevadas a cabo en los Estados miembros.

Artículo 3

1. Se informará a la Comisión regularmente de la medidas adoptadas por los Estados miembros para la consecución de los objetivos energéticos comunes acordados a los que se hace referencia en el Anexo y de cualquier otra medida relevante para estos objetivos.
2. La Comisión preparará, basándose en la información obtenida, cuando proceda, pero por lo menos cada dos años, un informe en forma de Comunicación sobre la compatibilidad de las políticas energéticas de los Estados miembros y las acciones de la Comunidad en el

energéticos comunes acordados. Este informe se presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo,
El Presidente

campo de la energía con los objetivos energéticos comunes acordados. Este informe deberá contener asimismo una exposición comparativa de los progresos que los Estados miembros hayan hecho en la consecución de los objetivos energéticos acordados. Este informe se presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo,
El Presidente

Anexo

OBJETIVOS COMUNES ACORDADOS EN EL SECTOR DE LA ENERGÍA

1. La política energética a nivel comunitario debe contribuir a la consecución de los distintos objetivos energéticos establecidos en los Tratados, en particular, integración de mercados, desarrollo sostenible, protección del medio ambiente y seguridad de abastecimiento.

2. La integración del mercado energético comunitario, basada en el principio de mercados abiertos y competitivos, es esencial para conseguir flexibilidad, eficiencia y seguridad a largo plazo en el sector de la energía. La integración debe tener en cuenta las distintas combinaciones energéticas, tanto fósiles como no fósiles, de los Estados miembros y aumentar la cohesión económica y social, en particular, a través del desarrollo de redes transeuropeas.

3. La transparencia y no distorsión de los precios de la energía con el fin de asegurar que en la Comunidad los mercados de todos los combustibles funcionan de manera eficaz y son totalmente competitivos.

4. Con el fin de alcanzar el objetivo de desarrollo sostenible recogido en el Tratado, necesitan integrarse los objetivos energéticos y ambientales. En la medida de lo posible el coste total de la producción y el consumo de energía deben quedar reflejados en el precio. Combustibles económicos no fósiles, tales como las energías renovables y la energía nuclear, con las normas de seguridad más elevadas, pueden contribuir de manera importante a la consecución de este objetivo.

1. La política energética a nivel comunitario debe contribuir a la consecución de los distintos objetivos energéticos establecidos en los Tratados, en particular, integración de mercados, desarrollo sostenible, protección del medio ambiente y seguridad de abastecimiento.

2. La integración del mercado energético comunitario, basada en el principio de mercados abiertos y competitivos, es esencial para conseguir flexibilidad, eficiencia y seguridad a largo plazo en el sector de la energía. La integración debe tener en cuenta las distintas combinaciones energéticas, tanto fósiles como no fósiles, de los Estados miembros y aumentar la cohesión económica y social, en particular, a través del desarrollo de redes transeuropeas.

3. La transparencia de los precios de la energía con el fin de asegurar que en la Comunidad los mercados de todos los combustibles funcionen de manera eficaz y exista una competencia justa que tenga en cuenta el objetivo de un desarrollo respetuoso con el medio ambiente.

4. Con el fin de alcanzar el objetivo de desarrollo sostenible recogido en el Tratado, necesitan integrarse los objetivos energéticos y ambientales. En la medida de lo posible el coste total de la producción y el consumo de energía deben quedar reflejados en el precio. Combustibles económicos no fósiles, tales como las energías renovables y la energía nuclear, con las normas de seguridad más elevadas, pueden contribuir de manera importante a la consecución de este objetivo.

5. El fortalecimiento de la seguridad del abastecimiento mediante una mayor diversificación y flexibilidad de los suministros nacionales y de importación, desarrollando recursos energéticos autóctonos menos nocivos para el medio ambiente y asegurando que el abastecimiento de energía pueda responder de forma rápida y flexible a las demandas de emergencia, especialmente en lo que se refiere a petróleo y gas.

6. Un enfoque coordinado de las relaciones energéticas exteriores con el fin de asegurar un comercio libre y abierto y un marco seguro para las inversiones en el ámbito de la energía. Debe desarrollarse la cooperación con terceros países para mejorar la seguridad energética, alcanzar los objetivos ambientales y estimular el desarrollo y la difusión de tecnologías energéticas adecuadas en terceros países.

7. La promoción de recursos de energías renovables a través de medidas de apoyo, tanto a nivel comunitario como nacional, con el fin de conseguir para este combustible una participación significativa en la producción de energía primaria en el año 2010 en la Comunidad.

8. Una mejora significativa de la eficiencia energética en la Comunidad para el año 2010 mediante una mayor coordinación de las medidas tanto nacionales como comunitarias.

Con objeto de contribuir a la consecución de los objetivos antes citados, la Comunidad hará uso del amplio abanico de instrumentos en el sector de la energía que están a su disposición, en particular:

5. El fortalecimiento de la seguridad del abastecimiento mediante una mayor diversificación y flexibilidad de los suministros nacionales y de importación, desarrollando recursos energéticos autóctonos menos nocivos para el medio ambiente y asegurando que el abastecimiento de energía pueda responder de forma rápida y flexible a las demandas de emergencia, especialmente en lo que se refiere a petróleo y gas.

6. Un enfoque coordinado de las relaciones energéticas exteriores con el fin de asegurar un comercio libre y abierto y un marco seguro para las inversiones en el ámbito de la energía, empleándose las mejores tecnologías ecológicas. Debe desarrollarse la cooperación con terceros países para mejorar la seguridad energética, alcanzar los objetivos ambientales y estimular el desarrollo y la difusión de tecnologías energéticas adecuadas en terceros países.

7. La promoción de recursos de energías renovables a través de medidas de apoyo, tanto a nivel comunitario como nacional, con el fin de conseguir para este combustible una participación significativa en la producción de energía primaria en el año 2010 en la Comunidad.

8. Una mejora significativa de la eficiencia energética en la Comunidad para el año 2010 mediante una mayor coordinación de las medidas tanto nacionales como comunitarias.

Con objeto de contribuir a la consecución de los objetivos antes citados, la Comunidad hará uso del amplio abanico de instrumentos en el sector de la energía que están a su disposición, en particular:

- armonización de las condiciones marco:

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">- investigación y desarrollo y la difusión de tecnologías nuevas y mejores en el sector de la energía;- armonización de <u>la estructura fiscal</u> de los productos energéticos para evitar distorsiones;- aplicación de las normas de competencia de los Tratados con un máximo de transparencia y coherencia;- normalización en el sector de la energía;- control del mercado interior;- instrumentos de cooperación y asistencia a terceros países;- desarrollo de instrumentos coste eficacia para limitar los efectos derivados negativos para el medio ambiente de la producción, transporte y utilización de la energía. | <ul style="list-style-type: none">- investigación y desarrollo y la difusión de tecnologías nuevas y mejores en el sector de la energía;- armonización de <u>instrumentos fiscales y medioambientales en el ámbito</u> de los productos energéticos para evitar distorsiones;- aplicación de las normas de competencia de los Tratados con un máximo de transparencia y coherencia;- normalización en el sector de la energía;- control del mercado interior;- instrumentos de cooperación y asistencia a terceros países;- desarrollo de instrumentos coste eficacia para limitar los efectos derivados negativos para el medio ambiente de la producción, transporte y utilización de la energía; |
|--|---|

ISSN 0257-9545

COM(97) 436 final

DOCUMENTOS

ES

12

N° de catálogo : CB-CO-97-439-ES-C

ISBN 92-78-23897-X

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo